Firmado digitalmente por JIMENEZ PEREZ Gloria Elizabeth FIR 16704478 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL FERREÑAFE
Cargo: DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso:09/04/2024 - 12:50:23

Ferreñafe 9 abril 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001425-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215232150 - 4]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000013-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, de fecha 08 de abril del 2024, con Registro Expediente N° 215232150-3; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 32 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO Nº 00095-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP, de fecha 28 de diciembre del 2023 (fs. 04); el jefe de Gestión Pedagógica de UGEL Ferreñafe remite informe sobre alerta presentada en la I.E.I. Nº 182, Laquipampa – Incahuasi. Adjuntando la siguiente documentación:

- INFORME Nº 0000000-2023.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-DJGQ (fs. 03).
- ACTA DE INCIDENCIA de fecha 13 de diciembre del 2023 (fs. 02).
- ACTA DE VISITA de fecha 13 de diciembre del 2023 (fs. 01).

Que, mediante MEMORANDO Nº 001056-2023.GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 28 de diciembre del 2023 (fs. 05); la directora de UGEL Ferreñafe eleva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docenes, el expediente de presunta falta administrativa para su investigación.

Que. mediante OFICIO Nº 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR/CPADD.RIMG, de fecha 10 de enero del 2024 (fs. 06); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, solicita a la ex directora de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi; remitir información respecto a los hechos descritos en la queja presentada en su contra.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 215244131-0, de fecha 19 de enero del 2024 (fs. 16 y 17); la docente Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra remite a UGEL Ferreñafe, sus descargos adjuntando la siguiente documentación:

- CONVERSACIÓN DE WHATSAPP de contacto denominado "*Mamá de Mauricio*" de fecha 06 de diciembre del 2023 (fs. 15)
- ACTA DE MANIFESTACIÓN DE MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, de fecha 17 de enero del 2024 (fs. 13 y 14).
- ACTA DE MANIFESTACIÓN DE WILLIAM CÉSPEDES CAJO, de fecha 17 de enero del 2024 (fs. 12 y 11).
- ACTA DE MANIFESTACIÓN DE KARINA VANESA DURAND PAICO, de fecha 17 de enero del 2024 (09 y 10).

Que mediante OFICIO N° 000009-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215232150-1], de fecha 25 de enero del 2024 (fs. 18); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, solicita la manifestación del docente Oscar del Carmen Bernilla Carlos.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 29 de enero del 2024 (fs. 20); el docente Oscar del Carmen Bernilla Carlos rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante INFORME N° 000010-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-BMCR [320329955-0], de fecha 14 de febrero del 2024 (fs. 22); la Especialista de Convivencia Escolar de UGEL Ferreñafe informa a la jefa de Gestión Pedagógica un caso de presunta violencia psicológica (Protocolo 3) reportado en la Plataforma SÍSEVE del MINEDU.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de febrero del 2024 (fs. 25); la Señora Rosa Juana Sánchez Manayay, abuela del menor de iniciales B.M.S.B. (05), rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001425-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215232150 - 4]

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de febrero del 2024 (fs. 26); el Señor William Francisco Céspedes Cajo, presidente de APAFA de la I.E. Nº 182, Laquipampa - Incahuasi, rindió su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 16 de febrero del 2024 (fs. 27); la Señora Karina Vanessa Durand Paico, Practicante de Educación y madre de familia de la I.E Nº 182, Laquipampa - Incahuasi, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe.

Que, mediante OFICIO Nº 000029-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215232150-2], de fecha 22 de febrero del 2024; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, solicita la manifestación a la señora Jesica Bernilla Carlos, madre del menor de iniciales B.M.S.B. (05).

Que, mediante ACTA DE INCONCURRENCIA, de fecha 26 de febrero del 2024 (fs. 29); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe deja constancia de la incurrencia de la señora Jesica Bernilla Carlos, madre del menor de iniciales B.M.S.B. (05).

Que, en los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - *"Ley de Reforma Magisterial*", establece que los profesores deben: *"c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia"* y, "*n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática"*.

Que, el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - " *Ley de la Reforma Magisterial*", establece como falta pasible de cese temporal: *"a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa"*.

Que, a la profesora SONIA ARACELY CARDOZA RIVADENEYRA, ex Directora de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi; se le atribuye causar perjuicio al menor de iniciales B.M.S.B (05), estudiante del nivel inicial de la Institución Educativa, al presuntamente haberlo discriminado de la fiesta de promoción, realizada en los ambientes de la Institución Educativa el día 12 de diciembre del 2023, prohibiéndole su ingreso al no haber cancelado la cuota acordada; lo que habría generado una afectación psicológica al estudiante. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - *"Ley de Reforma Magisterial*"; e, incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal a) del Artículo 48° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante INFORME Nº 00000-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-DJGQ (fs. 03); la Especialista del Nivel Inicial de UGEL Ferreñafe, informa lo siguiente*: "(…) se acerca una abuelita tutora Rosa Sánchez Manayay, identificada con DNI Nº 45991704, abuela y tutora del menor M.S.B, de la I.E Nº 182 de Laquipampa, para levantar una queja sobre la profesora de la mencionada IE Aracely Cardoza Rivadeneyra, quien había discriminado a su menor niño al no dejarlo entrar por no haber cancelado la cuota de promoción cuyo monto era de 200 soles, afirmando que según sus palabras le dijo ¡si quieres que entre al menos da 100 soles" dinero que la tutora no contaba optando por sacar a su nieto, poniéndose a llorar el menor, siendo consolado por el personal de la posta quienes le compraron una salchipapas y lo hicieron bailar (…)"*.

Se adjuntan los siguientes medios probatorios:

- ACTA DE INCIDENCIA, de fecha 13 de diciembre del 2023 (fs. 02); se indica: *"la profesora Aracely Cardoza Rivadeneyra del nivel inicial del caserío de Laquipampa, tenía programado realizar la fiesta de promoción el día 12 de diciembre, la Sra. Rosa Sánchez Manayay abuelita del menor M.S.B indica haberse acercado a dicha profesora para solicitar postergar la fiesta para el día 15 de diciembre (…) la profesora Aracely le negó el requerimiento y le impidió entrar a la fiesta sino*

pagaba el 50 % de la cuota (…)".

- ACTA DE VISITA, de fecha 13 de diciembre del 2023 (fs. 01); se indica: *"Que la docente Aracely Cardoza R, niega haber impedido que el niño ingresara a la fiesta de promoción; sin embargo tiene conocimiento que la organizadora de la promoción sra. Karina Durand Paico, quien hace sus prácticas en la I.E. fue la que propuso a la sra. Rosa Sánchez Manayay que su nieto sea pareja de su hija para que participe de la promoción dando la mitad del presupuesto acordado (100 soles), pero la sra. Rosa Sánchez no accedió".*

Estos documentos corroboran que la Sra. Rosa Sánchez Manayay habría solicitado la postergación de la fiesta de promoción, petición que fue negada; y ante ello, una madre de familia le propuso que su nieto participara como pareja de hija, pero la denunciante no accedió. Según los hechos denunciados, al llegar a la Institución Educativa la profesora SONIA ARACELY CARDOZA RIVADENEYRA le impidió a ella y su nieto el ingreso a la fiesta; condicionales su participación al pago del 50% de la cuota, esto es S/ 100.00 soles.

Que, mediante EXPEDIENTE Nº 215244131-0, de fecha 19 de Enero del 2024 (fs. 16 y 17); la docente Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra presenta sus descargos indicando lo siguiente: *"(…) da a conocer que en cuanto a las actividades de la promoción no realice ningún tipo de gestión o acuerdo, fueron los padres de los estudiantes que tomaron sus acuerdos para esta actividad, dándose a conocer a la dirección de la Institución Educativa, por lo cual señalo que no fui responsable de los aportes que daba cada padre de familia ni de la fecha que habían programado realizar la fiesta de promoción (…)".*

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- CONVERSACIÓN DE WHATSAPP de contacto denominado "*Mamá de Mauricio"* (fs. 15); se indica lo siguiente: *"Hola Profesora mil disculpas no podrá hacer promoción mi hijo por motivos personales lo siento"*, se advierte que la madre del estudiante de iniciales B.M.S.B. (05), le manifiesta a la docente que su hijo no asistiría a la fiesta promoción. En esta conversación no se consigna un número de teléfono de la madre de estudiante; por lo tanto, por sí solo no es posible comprobar su veracidad.
- DECLARACIÓN JURADA DE LA SEÑORA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ (fs. 13 y 14); identificada con DNI Nº 16783022, madre de familia de la Institución Educativa, que indica lo siguiente*: "(…) la fiesta de promoción que se realizó el día 12 de diciembre, en ningún momento se hace presente la Sra. Rosa con su nieto, ni la profesora le impidió el ingreso porque nunca estuvo ahí, ni llego, tampoco vi al niño llorar como la Sra. manifiesta, tampoco la profesora le pidió pagar el 50% de la cuota".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación.
- DECLARACIÓN JURADA DEL SEÑOR WILLIAM F. CÉSPEDES (fs. 11 y 12); identificado con DNI Nº 43999028, Presidente de APAFA de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, que indica lo siguiente: *"(…) el día 12 de diciembre, fui invitado a la fiesta de promoción de los niños de 5 años que se realizaba a las 8 pm, mi persona llegó a las 6pm al local de la I.E.I Nº 182 – Laquipampa para ver la organización y ayudar, permanecí allí hasta las 12 pm que terminó el evento, durante el evento estuve con la profesora, los padrinos y padres de los niños, niego totalmente lo que dice la Sra. Rosa Manayay que la profesora le haya pedido el 50 % de la cuota y le haya impedido el ingreso".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación.
- DECLARACIÓN JURADA DE LA SEÑORA KARINA VANESSA DURAND PAICO (fs. 09 y 10); identificada con DNI Nº 41517115, Practicante de Educación y madre de familia de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, que indica lo siguiente: *"(…) llegó el día de la promoción, llegaron las familias de los niños, los padrinos, presidente de APAFA y empezó a las 09:00 pm porque le padrino tuvo un contratiempo, ello se dio inicio a esa hora, durante ese tiempo hasta las 12:00 pm, todo se desarrolló con normalidad en ningún momento observé que la profesora impidió el ingreso al niño con su abuelita (…)".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001425-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215232150 - 4]

Estas Declaraciones Juradas corresponden a personas que estuvieron presentes en la fiesta de promoción y ninguna de ellas señala haber visto que la Sra. Rosa Sánchez Manayay asistió junto a su nieto al evento y mucho menos que alguien le haya impedido su ingreso a la fiesta de promoción; y, en consecuencia, que se le haya condicionado su ingreso al pago del 50% de la cuota acordada.

Que, con fecha 29 de enero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, toma la siguiente manifestación:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE OSCAR DEL CARMEN BERNILLA CARLOS (fs. 20); identificado con DNI Nº 17432892, padrino de la fiesta de promoción de los estudiante del nivel inicial de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, quien refiere lo siguiente: *"6.- ¿Qué paso el día 12 de diciembre del 2023 en la fiesta de promoción de la Institución Educativa Inicial N°182 – Laquipampa, Usted observó algún comportamiento inadecuado de la profesora Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra en agravio de algún estudiante? ¿Si su respuesta es sí, en qué circunstancias? Rpta. No, yo llegue a las 10 de la noche porque ese día se había programado una entrevista de directores en la UGEL Lambayeque, cuando llegue solamente encontré a padres y a dos promocionistas (niñas) a quienes se le entrego su cuadro y torta, no pude apreciar otra situación, las promocionistas (eran 2) se mostraban muy alegres y contentas. No pude apreciar ningún comportamiento inadecuado en contra de algún menor por parte de la profesora".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación. Al respecto, no se advierten comportamientos inadecuados de la investigada en agravio de alguno de sus estudiantes.

Que, con fecha 15 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, toma las siguientes manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE ROSA JUANA SÁNCHEZ MANAYAY (FS. 25); identificada con DNI N° 45991704, abuela del menor de iniciales B.M.S.B. (05), quien refiere lo siguiente: *"6.- ¿Usted considera que la docente Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra ha incurrido en Actos de Violencia Psicológica en agravio del menor con iniciales M.S.B. (05) años? Si su respuesta es sí ¿En qué circunstancias sucedió el hecho? Rpta. Si en la fiesta de promoción que se celebró en la Institución Educativa, cuando la profesora me dijo que mi nieto no debería estar acá y me pidió que lo retirará de la puerta. Esto sucedió debido a que no pudimos realizar a tiempo el pago de los S/ 200.00 soles que acordamos junto a los demás padres de familia en reunión".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación. La denunciante reitera que acudió hasta la puerta de la Institución Educativa junto a su nieto y que la investigada no les permitió en ingreso.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE WILLIAM FRANCISCO CÉSPEDES CAJO (FS. 26); identificado con DNI N° 43999028, presidente de APAFA de la I.E. Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, quien refiere lo siguiente: *"6.-¿Usted considera que la docente Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra ha incurrido en Actos de Violencia Psicológica en agravio del menor con iniciales M.S.B (05) años? Si su respuesta es sí ¿En qué circunstancias sucedió el hecho? Rpta. No, nunca he visto que la docente haya tratado mal a nuestros niños. Pregunta 7.- ¿Qué pasó el día 12 de diciembre del 2023, en la fiesta de promoción de la Institución Educativa Inicial N°182-Laquipampa? Rpta. Fui invitado en calidad de presidente de APAFA, llegue cerca de las 06:00 p y estuve ayudando a las madres con la decoración, en mi estadio que fue hasta las 12:00 a.m, no vi que la Sra. Rosa Sánchez Manayay y su nieto hayan ingresado a la fiesta, mucho menor que la directora les haya impedido su ingreso".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación. No se corroboran los hechos denunciados.

Que, con fecha 16 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, tomo la siguiente manifestación:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE KARINA VANESSA DURAND PAICO (fs. 27);

identificada con DNI N° 41517115, Practicante de Educación y madre de familia de la I.E Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, quien refiere lo siguiente: *"6.-¿Usted considera que la docente Sonia Aracely Cardoza Rivadeneyra ha incurrido en Actos de Violencia Psicológica en agravio del menor con iniciales M.S.B (05) años? Si su respuesta es sí ¿En qué circunstancias sucedió el hecho? Rpta. En mi calidad de organizadora del evento, además de ser la practicante y madre de familia estuve atenta a todo lo que sucedió y no vi que la docente haya incurrido en actos de violencia en agravio del menor B.M.S.B y especialmente que le haya impedido que lo retire de la fiesta o ingreso a la fiesta. 7.- ¿Que pasó el día 12 de diciembre del 2023, en la fiesta de promoción de la Institución Educativa Inicial N°182- Laquipampa? Rpta. Se llevo a cabo la fiesta de promoción, que empezó cerca de las 08:00 pm, pero no vi que el menor B.M.S.B. y su abuelita hayan ingresado a la fiesta e incluso fui a ver a la sra. Rosa para que ingresara a la fiesta como pareja de promoción de mi hija, pero se negó indicando que la docente Aracely ya no quería que ingresara".* Esta declaración se encuentra debidamente firmada y es válida para la presente investigación. No se corroboran los hechos denunciados.

Que, mediante ACTA DE INCONCURRENCIA, de fecha 26 de febrero del 2024 (fs. 29); se deja constancia que la señora Jesica Bernilla Carlos, identificada con DNI Nº 63403423, quien es la madre del estudiante presuntamente agredido; no se presenta a la toma de manifestación programada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe (Notificada válidamente con fecha 22 de febrero del 2024 – fs. 28); a fin de esclarecer si habría manifestado oportunamente que su hijo no participaría de la fiesta de promoción. Al respecto, el sr. WILLIAM FRANCISCO CÉSPEDES CAJO (FS. 26); presidente de APAFA de la I.E. Nº 182, Laquipampa – Incahuasi, manifestó: *"Soy cuñado de la mama de Mauricio y soy testigo que en una conversación con mi esposa, que Jesica Bernilla Carlos no haría participar a su hijo Mauricio por falta de recursos económicos y que no lo llevaría a la fiesta (…)".* Lo que supondría que, mediante la CONVERSACIÓN DE WHATSAPP del 06 de diciembre del 2023 (fs. 15), la madre del menor ya habría manifestado que su hijo no participaría del evento.

Que, de la valoración conjunta de los medios de probatorios no se ha logrado probar que la docente SONIA ARACELY CARDOZA RIVADENEYRA haya impedido el ingreso del menor de iniciales B.M.S.B. (05) a la fiesta de promoción realizada en la Institución Educativa y que lo haya condicionado al pago del 50 % (S/ 100.00 soles) de la cuota establecida por los propios padres de familia. Por otra parte, no resulta coherente que, obteniendo una respuesta negativa sobre la reprogramación de la fecha de la fiesta (conforme lo manifiesta la denunciante – fs. 25), no habiendo pagado la cuota acordada y contando que la madre del menor informó que su hijo no participaría; la Sra. Rosa Sánchez Manayay haya llevado a su nieto al evento, lo que supondría una acción que vulneraría la integridad emocional del menor.

Que, de la atenta lectura del expediente se advierte que los medios probatorios actuados determinan que la profesora SONIA ARACELY CARDOZA RIVADENEYRA no habría ocasionado perjuicio en agravio del menor B.M.S.B. (05). Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo 90º numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: *"Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario*".

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S.Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001425-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215232150 - 4]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A SONIA ARACELY CARDOZA RIVADENEYRA, identificada con DNI Nº 16563236, ex directora de la I.E.I. Nº 182, Laquipampa – Incahuasi; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundiéndose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 09/04/2024 - 12:50:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
  JEFE DE ASESORIA JURIDICA
  09-04-2024 / 12:21:43